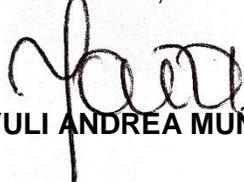


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 12 de enero de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que en fecha 16 de diciembre de 2022, se había fijado fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, sin embargo, se presentaron ante este Despacho la solicitud de audiencias de garantías radicadas bajo el CUI N° 195736000680-202200596-00. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 001

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: TEMPLOS FUNERARIOS LA PAZ LTDA NIT N° 830.107.697-5
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT N° 860.028.415-5
RADICADO: 198454089001-2021-00195-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, es menester señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de la que trata el art 373 del C.G.P., acorde con la agenda del Juzgado. En consecuencia, este Despacho Judicial,

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia señalada al interior del asunto en providencia del 4 de noviembre de 2022.

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 001 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **13 DE ENERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5700d22bc38514052f3f6caaaa07a59992cb37852291e092c07bb52b41e6430**

Documento generado en 12/01/2023 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>